

# RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO INTERPUESTO POR BURATAI, S.L. FRENTE A LA DENEGACIÓN DADA POR IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. A LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA LA CENTINELA DE 0,83 MW, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARPIO DE AZABA (SALAMANCA)

(CFT/DE/240/22)

## CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

### Presidenta

D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

### Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### Secretaria

D<sup>a</sup>. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 5 de octubre de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por BURATAI, S.L. en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

## I. ANTECEDENTES

### PRIMERO. Interposición del conflicto

El 15 de agosto de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la sociedad BURATAI, S.L. frente a la denegación dada por IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (IDE REDES) a la solicitud de permisos de acceso y conexión para 0,83 MW de la instalación fotovoltaica La Centinela, en el término municipal de Carpio de Azaba (Salamanca).

En dicho escrito, BURATAI expone los hechos resumidos a continuación:

- El 20 de mayo de 2022, BURATAI formalizó solicitud de acceso a la red y conexión para la instalación La Centinela, para una potencia de 830 KV.

- El 8 de julio de 2022 IDE REDES informa de que se ha admitido a trámite la solicitud.
- El 14 de julio de 2022, IDE REDES comunica la denegación de la solicitud.

A los hechos anteriores, BURATAI añade, en síntesis, los siguientes argumentos:

- La denegación no está justificada. IDE REDES no efectúa el cálculo de la capacidad existente conforme a lo previsto en el art. 64 b) del RD 1955/2000. Tampoco se han dado propuestas alternativas ni propuestas de refuerzos.
- La memoria técnica de IDE REDES no justifica por qué la capacidad del nudo de 45 KV de la ST CH Saucelle, supuestamente afectada por la solicitud de BURATAI, se encontraría agotada.
- Las capacidades publicadas por IDE REDES no parecen reflejar la realidad.
- En cuanto a la supuesta afectación a la red de transporte, IDE REDES no es titular de dicha red, y por tanto no puede pronunciarse sobre la situación de la misma.
- Asimismo, BURATAI sostiene que la memoria técnica justificativa adolece de defectos, tales como la falta de firma, que la hacen nula.

Finaliza su escrito BURATAI solicitando que invalide la denegación de IDE REDES por ser nula y no estar justificada y que se reconozca el derecho de conexión en el punto solicitado a BURATAI.

### **SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento a los interesados y requerimiento de información a BURATAI**

Mediante sendos escritos de 11 de diciembre de 2022, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a BURATAI y a IDE REDES el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndole a IDE REDES un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimase convenientes.

Asimismo, mediante dicho escrito se cursó un requerimiento de información a BURATAI.

### **TERCERO. Contestación de BURATAI al requerimiento de información**

El 14 de diciembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de BURATAI, en el que aportaba los documentos solicitados por la CNMC.

#### **CUARTO. Alegaciones de IDE REDES**

El 21 de diciembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de IDE REDES en el que manifestaba lo siguiente:

- La solicitud de BURATAI se presentó el 9 de junio de 2022.
- Dicha solicitud se planteaba con punto de conexión a la tensión 20 KV, en la línea C. Rodrigo de la STR Espeja, dependiente del nudo 45 KV de la ST Saucelle.
- El 14 de julio de 2022 IDE REDES informó negativamente dicha solicitud dado que la capacidad en el nudo Saucelle 45 KV se encuentra totalmente agotada por las instalaciones de producción de energía eléctrica ya conectadas a la red, así como por la capacidad comprometida por otros proyectos en tramitación. La conexión de la planta originaría sobrecargas en otros elementos de la red de distribución, en concreto en el transformador 6 de 220/45 KV de la ST Saucelle.
- Para eliminar dicha saturación, está previsto en el plan de inversiones de IDE REDES la instalación de un segundo transformador 220/45 KV de 100 MVA.
- IDE REDES aporta el listado de las solicitudes de acceso y conexión recibidas con punto de conexión de la Línea C. Rodrigo de la ST Espeja, en el que se muestra que las 14 solicitudes inmediatamente anteriores a la de La Centinela, fueron denegadas por IDE REDES.

Finaliza su escrito IDE REDES solicitando a la CNMC que desestime el presente conflicto.

#### **QUINTO. Solicitud de información a IDE REDES**

A la vista de las alegaciones recibidas, el 31 de marzo de 2023, la Directora de Energía cursó un requerimiento de información a IDE REDES.

Tras solicitar ampliación de plazo y serle concedida el 20 de abril de 2023, dio contestación a dicho requerimiento el 27 de abril de 2023, exponiendo lo siguiente:

- La instalación de un segundo transformador está pendiente de aprobación por la AGE.
- Según los criterios que establecen las Especificaciones de detalle de la CNMC, la causa de denegación se concreta en que la eventual conexión de la instalación La Centinela de 0,83 MW supondría una saturación del transformador del 102,77 % de la ST Saucelle.
- Tanto en el mes de mayo de 2023, como en junio de 2023, los mapas de capacidad publicados indicaban capacidad cero, tanto en la ST Saucelle, como en la STR Espeja.

## **SEXTO. Trámite de audiencia**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 4 de mayo de 2023 se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

El 9 de mayo de 2023, IDE REDES presentó un escrito en el que se reiteraba en las alegaciones presentadas con anterioridad.

No se han recibido alegaciones de BURATAI.

## **SÉPTIMO. Informe de la Sala de Competencia**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica**

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, esta consideración no ha sido objeto de debate por ninguno de los interesados.

### **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto**

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que “La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que “El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

### **TERCERO. Objeto y análisis del conflicto**

El presente conflicto versa sobre la discrepancia existente en cuanto a la denegación dada por IDE REDES a la solicitud de acceso y conexión cursada por BURATAI para la instalación de generación La Centinela, de 0,89 MW.

Como cuestión previa, debe analizarse si el orden de prelación aplicado por IDE REDES -que muestra que las catorce solicitudes inmediatamente anteriores a la de BURATAI en la misma zona de influencia han sido denegadas- es correcto.

A este respecto, existe discrepancia entre las partes sobre la fecha de presentación de la solicitud de BURATAI. A pesar de que IDE REDES sostiene que la fecha de presentación de la solicitud fue el 9 de junio de 2022, lo cierto es que esa es la fecha en que IDE REDES comunicó el acuse de recibo de la solicitud [folio 484 del expediente], siendo la fecha de presentación de la solicitud el 20 de mayo de 2022, tal y como acredita BURATAI [folio 1 del expediente].

No obstante lo anterior, según se aprecia en el listado de solicitudes de la zona de influencia aportado por IDE REDES, es la fecha del acuse de recibo enviado a BURATAI (9 de junio de 2022) la que determina su posición en el orden de prelación.

Teniendo en cuenta esta circunstancia, cabe inferir que IDE REDES ha seguido el mismo criterio con el resto de solicitudes para determinar su orden de prelación.

Tal modo de proceder resulta, en principio, inadmisibles, en la medida en que la actuación de IDE REDES se traduce en que la fecha de prelación de las solicitudes quedaría determinada por el tiempo que dejara transcurrir la distribuidora entre la recepción de las solicitudes y la emisión de sus respectivos acuses de recibo, pudiendo dilatarse ese periodo en unos casos más que en otros, comprometiendo el estricto respeto al criterio de ordenación de solicitudes que es la fecha de la presentación y no la de un posible acuse de recibo.

No obstante, en el presente caso se observa que, de las catorce solicitudes denegadas e inmediatamente anteriores a la de La Centinela, trece tienen una fecha de prelación anterior al 20 de mayo de 2022 (día en que BURATAI

presentó su solicitud), por lo que con independencia del tiempo que dejara transcurrir IDE REDES entre la recepción de esas trece solicitudes y el envío de sus respectivos acuses de recibo -cuya fecha determina su posición en el orden de prelación-, no hay duda de que todas ellas fueron presentadas con anterioridad a la de BURATAI y, por lo tanto, tienen mejor orden de prelación.

Una vez aclarado lo anterior, es necesario analizar la denegación dada a la solicitud de BURATAI, fundamentada en la falta de capacidad. En concreto, según la memoria técnica denegatoria realizada por IDE REDES, de fecha 14 de julio de 2022, *“en el punto solicitado por el promotor se produce la sobrecarga, tras la conexión de esta generación, del transformador 6 de 220/45 KV de la ST Saucelle”*.

Según la contestación de IDE REDES al requerimiento de información cursado por esta Comisión, se produciría una saturación del transformador del 2,77 %, pasando de estar en 100% de capacidad al 102,77%, por lo que la denegación atendiendo a las circunstancias en disponibilidad total de la red, está justificada.

De hecho, como se ha adelantado, existían al menos trece -catorce, según IDE REDES- solicitudes previas (la primera de ellas con fecha de prelación el 27 de abril de 2022 -casi un mes antes de que BURATAI presentara su solicitud-) que, teniendo mejor orden de prelación, fueron denegadas por falta de capacidad en la zona de influencia.

En este sentido, según los mapas de capacidad obrantes en el expediente, la capacidad publicada el 24 de mayo de 2022 en la STR Espeja, de la que es subyacente la Línea C. Rodrigo a la que pretendía conectarse BURATAI, era nula, y continuó siendo nula en los siguientes mapas de capacidad publicados el 28 de junio de 2022 y el 21 de julio de 2022.

En consecuencia, el 14 de julio de 2022, fecha de la memoria técnica denegatoria, no existía capacidad disponible en la zona de influencia, por lo que se considera justificada la denegación dada por IDE REDES para la solicitud de acceso y conexión a generación para la instalación La Centinela, de 0,89 MW, procediendo la desestimación del conflicto interpuesto por BURATAI.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## RESUELVE

**ÚNICO.** Desestimar el conflicto interpuesto por BURATAI, S.L. frente a la denegación dada por IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. a la solicitud de acceso y conexión para la instalación fotovoltaica La Centinela, de 0,83 MW, en el término municipal Carpio de Azaba (Salamanca).

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

BURATAI, S.L.

IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.